



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2968/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2968/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Copia del documento por medio del cual, la Directora General de Desarrollo Social autorizó y/o permitió que el día 11 de marzo de 2023, una empresa particular usara, aprovechar y explotara el estadio del Velódromo Olímpico Agustín Melgar con la celebración de un espectáculo público.

Porque la información entregada no
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Documento, explotación, uso, espectáculo público

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2968/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2968/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticinco de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con el número de folio 092075225001477.

2. El diecisiete de septiembre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

adjuntando el oficio **AVC/DGDS/SPD/854/2025**, dando así la atención a la solicitud de información.

3. El veintidós de septiembre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los términos siguientes:

*“El sujeto obligado se niega a entregarme la información que le solicité, toda vez que el velódromo olímpico es un deportivo del Gobierno de la Ciudad de México que tiene asignado, motivo por cual, tiene la información del evento que se realizó en el mismo el 11 de marzo del 2023, como se desprende de la información que hay en la red. <https://www.dondehayferia.com/soundtrack-la-gira-en-el-velodromo-olimpico-cdmx-marzo-2023>
<https://lacarteleramx.com/slider/soundtrack-la-gira-llega-al-velodromo-de-la-cdmx/>.” (SIC)*

4. El veinticuatro de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El tres de octubre, mediante el Sistema de Gestión de la PNT y del correo electrónico oficial, el Sujeto Obligado remitió el oficio **AVC/DGDS/DCRD/SPD/898/2025** con documento anexo, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. Por acuerdo del veinticuatro de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos **234, 236 y 237** de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de septiembre; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el veintidós de septiembre, es decir, al **tercer** día hábil siguiente de recibida la información, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Lo anterior, descontándose los días sábados y domingos, al ser fin de semana, esto por considerarse **inhábiles** en términos de lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Copia del documento por medio del cual, la Directora General de Desarrollo Social autorizó y/o permitió que el día 11 de marzo de 2023, “Zepeda Bros Music Group, S. A. de C. V.” usara, aprovechar y explotara el estadio del Velódromo Olímpico Agustín Melgar con la celebración de un espectáculo

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

público.” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:



ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2025

AVC/DGDS/DCRD/SPD/ 854 /2025

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

En atención al oficio AVC/DUT/973/2025, emitido por la Unidad de Transparencia a cargo del Director Arturo de Jesús García Torre, con número de folio **092075225001477**, se refiere la siguiente solicitud de información:

“Copia del documento por medio del cual, la Directora General de Desarrollo Social autorizó y/o permitió que el día 11 de marzo de 2023, “Zepeda Bros Music Group, S.A. de C.V. usara, aprovechar y explotara el estadio del Velódromo Olímpico Agustín Melgar con la celebración de un espectáculo público.”

Atenta a lo anterior me permito informar que derivado de la revisión realizada en los archivos de esta área y de la Dirección General, **no se localizó documento u oficio, alguno que acredite la existencia de dicha autorización y/o permiso, por parte de esta dependencia. En virtud de lo anterior, se concluye que no existe constancia documental en los registros institucionales que respalde lo solicitado.**

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**CP. CLAUDIA JANET SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE PROMOCIÓN AL DEPORTE**

C.c.c.e.p. Lic. María del Carmen Zaragoza González.- Directora General de Desarrollo Social.- De conocimiento.
D. Manuel Vargas Cardone.- Director de Cultura, Recreación y Deporte.- De conocimiento.



Francisco del Paso y Troncoso 219, Jardín Balbuena,
Venustiano Carranza, 15900 Ciudad de México, CDMX
Teléfono 5764 94 00 Ext. 1138



2025
Año de
La Mujer
Indígena



c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** *“El sujeto obligado se niega a entregarme la información que le solicité, toda vez que el velódromo olímpico es un deportivo del Gobierno de la Ciudad de México que tiene asignado, motivo por cual, tiene la información del evento que se realizó en el mismo el 11 de marzo del 2023, como se desprende de la información que hay en la red. <https://www.dondehayferia.com/soundtrack-la-gira-en-el-velodromo-olimpico-cdmx-marzo-2023> <https://lacarteleramx.com/slider/soundtrack-la-gira-llega-al-velodromo-de-la-cdmx/>”* (sic) es decir, existe inconformidad por la negativa de entrega de la información solicitada

SEXTO. Estudio de los agravios. El Sujeto Obligado se pronunció en la respuesta que no cuenta con la información.

Así las cosas, no pasa inadvertido para esta Autoridad Colegiada que el Sujeto Obligado se pronunció sobre el particular mediante la Subdirección de Promoción al Deporte únicamente.

Al respecto, es importante resaltar que las personas solicitantes no son expertas o peritas en la materia, razón por la cual, no es su obligación conocer con exactitud las áreas, plazos, términos y demás procedimientos de cada institución pública, incluyendo el de la materia de la solicitud y el sujeto obligado recurrido.

Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado

en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, **en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.**

Ahora, concatenando la normativa citada con el presente asunto y, derivado de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, es evidente que el Sujeto Obligado solo se limita a indicar que no localizó la información, no funda ni motiva la actuación, ni hace alguna declaración de inexistencia de la información.

Resulta preciso hacer notar que en su agravio, quien hoy es recurrente, remitió dos referencias periodísticas las cuales esta Ponencia revisó a fin de poder allegarse de mayores elementos para resolver el presente recurso de revisión, de lo anterior se puede observar lo siguiente

- I. Por lo que hace al enlace de <https://www.dondehayferia.com/soundtrack-la-gira-en-el-velodromo-olimpico-cdmx-marzo-2023> se observa lo siguiente,

dondehayferia.com/soundtrack-la-gira-en-el-velodromo-olimpico-cdmx-marzo-2023

Soundtrack La Gira en el Velódromo Olímpico, CDMX, Marzo 2023



La Planta, Aún, Mi Gran Noche, TBC, Autos, Moda y Rock & Roll, Calendario de Amor y Cachetada, son algunas de las canciones que el público podrá disfrutar totalmente en vivo

dondehayferia.com/soundtrack-la-gira-en-el-velodromo-olimpico-cdmx-marzo-2023

Soundtrack, La Gira, llega a la Ciudad de México el próximo 11 de marzo de 2023.

El Velódromo Olímpico de la Ciudad de México, será la sede para hacer vibrar al público con temas que hoy en día siguen sonando en la radio, en el antro y en nuestras playlist de plataformas digitales.

Se podrá gozar a ritmo de iconos de los 80s, 90s y 2000s como Pablo Ruiz, Fandango, Ragazzi, La Onda Vaselina, Cox, Xava Drago y Jorge Guevara, siendo que cada uno ha posicionado en las listas de popularidad grandes temas.

La Planta, Aún, Mi Gran Noche, TBC, Autos, Moda y Rock & Roll, Calendario de Amor y Cachetada, son algunas de las canciones que el público podrá disfrutar totalmente en vivo y lo más apegadas a sus versiones originales, pero en esta ocasión tan especial, también estarán artistas como Claudia Vázquez de Posdata, Nina intérprete de Veneno de Amor, Tabatha (Ex-Jeans), Federico Vega y la inigualable voz de Irán Castillo, entre otros artistas sorpresa.

dondehayferia.com/soundtrack-la-gira-en-el-velodromo-olimpico-cdmx-marzo-2023

libana... izzi - Inicio OFICINA VIRTUAL D... Códigos de clasific... Discurso Enrique Pe... Capital Humano - S... catalogo biblioteca... recibos de nómina L...

Boletos ya a la venta, inicia 6 de la tarde.

Sábado 11 Marzo 2023 al Domingo 12 Marzo 2023

Velódromo Olímpico CDMX Ciudad de México

¿Qué te parece este evento?



- II. Asimismo, del enlace <https://lacarteramx.com/slider/soundtrack-la-gira-llega-al-velodromo-de-la-cdmx/> se encontró lo siguiente,

lacarteramx.com/slider/soundtrack-la-gira-llega-al-velodromo-de-la-cdmx

libana... izzi - Inicio OFICINA VIRTUAL D... Códigos de clasific... Discurso Enrique Pe... Capital Humano - S... catalogo biblioteca... recibos de nómina L...

Jueves, Octubre 23, 2025

LA CARTERA MX

NOTICIAS ▾ RESERVAS ▾ GALERÍAS CALENDARIO 180° ▾ ZONA POP ▾ FESTIVALES ▾

Home ▸ Zona Pop ▸ Noticias ▸ 'Soundtrack: La Gira' llega al Velódromo de la CDMX @ Ene. 16, 2023 at 12:58 pm

NOTICIAS SLIDER ZONA POP

'Soundtrack: La Gira' Llega Al Velódromo De La CDMX

Sam X Rodríguez 3 años ago no comentarios 0 com... Soundtrack La Gira , Velódromo Olímpico



¡Por fin llegó el momento de que se realizara la presentación de 'Soundtrack: La Gira', un concierto que te va a brindar experiencias y más si eres de la generación que vivió los años 80's 90's y más!

f t y s e

lacarteleramx.com/slider/soundtrack-la-gira-llega-al-velodromo-de-la-cdmx/

Inicio OFICINA VIRTUAL D... Códigos de clasificac... Discurso Enrique Pe... Capital Humano - S... catalogo biblioteca... recibos de nómina L...

NOTICIAS RESEÑAS GALERÍAS CALENDARIO 180° ZONA POP FESTIVALES

¡Una Cita Con Los Buenos Tiempos!

Este 2023 llegan a la Ciudad de México, con la intención de tener el mismo éxito como lo tuvieron en Guadalajara y Morelia, y quieren llegar a la capital del país con #elplaylistdetuvida para bailar y cantar.

Tú podrás ser parte de esta experiencia única en su tipo, en una noche ambientada por estrellas de muchos géneros con lo cual es estas interpretaciones han marcado generaciones y hoy podrás disfrutar un viaje en el tiempo.

La cita el próximo 11 de marzo en las instalaciones del remodelado Velódromo Olímpico que ya ha sido un lugar de diferentes eventos masivos con un lleno total.

Échale Ojo [Llega El 'Liverpool Legends: The Complete Beatles Experience'](#)

Soundtrack La Gira muy pronto en la Ciudad de M... Ver más ta... Compartir

imative

SOUNDTRACK

La Gira

Mirar en YouTube 11 DE MARZO // VELODROMO CDMX

Los boletos los vas a poder adquirir en la plataforma de [Superboletos.com](#) y tendrán un valor que va desde los \$452.00 MXN hasta los \$1889.00 MXN dependiendo de la zona en la cual te quieras ubicar para disfrutar este magno evento.

Ven A Cantar - Soundtrack, La Gira (Video Oficial) Ver más ta... Compartir

Mirar en YouTube

En este sentido, es importante señalar que, si bien las notas periodísticas o publicaciones contenidas en medios informativos (como periódicos impresos o electrónicos), carecen de eficacia probatoria para acreditar los hechos ahí señalados, por no reunir las características de los documentos públicos en

términos de los artículos 327, fracción III y 403 del *Código de Procedimientos Civiles local*, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y si bien son considerados medios de comunicación, lo cierto es que son instrumentos privados y no los hace aptos para considerar que la información contenida en ellos se encuentre apegada a la realidad, por lo tanto, **únicamente constituyen indicios**⁵

No obstante lo anterior, también es cierto que existen indicios suficientes, para afirmar que en efecto, el evento de interés se trató de un evento de espectáculo público tipo cultural, aunque este haya sido realizado en un recinto deportivo, por lo que, existen otras áreas administrativas que pueden detentar la información solicitada, como son la Subdirección de Fomento Cultural y Recreación y la Jefatura de Unidad Departamental de Recreación y Promoción Cultural.

Por lo anterior, esta Ponencia procedió a realizar examen integral del *Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza (2023)* identificado con la clave alfanumérica MA-VC-23-3AB61090, en el cual se encuentran los siguientes puestos dentro de la Dirección General de Desarrollo Social como son la Subdirección de Fomento Cultural y Recreación y la Jefatura de Unidad Departamental de Recreación y Promoción Cultural, en ese tenor es imperativo tener en cuenta las siguientes consideraciones, a saber,

I. Dirección General de Desarrollo Social

⁵ Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, con los rubros siguientes: Tesis aislada, No. Registro: 237,424, Séptima Época, Segunda Sala, Fuente: Seminario Judicial de la Federación, PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACIÓN PERIODISTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO. y Tesis aislada, I. 4º. T.5 K, No. Registro: 203623, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.



ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

Puesto: **Dirección General de Desarrollo Social**

- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.
- Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población.
- Supervisar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno.
- Planear en la demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad.
- Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte.
- Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.
- Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación.
- Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación.
- Vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial.
- Procurar en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de las personas jóvenes en materia de: salud, salud sexual y reproductiva, recreación, deporte, participación política, acceso a la cultura, ciencia, empleo y demás derechos que se expresen en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley de los derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.
- Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.
- Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.
- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos

II. Subdirección de Fomento Cultural y Recreación

MANUAL ADMINISTRATIVO

Puesto: Subdirección de Fomento Cultural y Recreación

- Supervisar una adecuada administración en los diferentes centros culturales, centros de convivencia, teatros y bibliotecas con que cuenta la alcaldía, en apego a la normatividad vigente, garantizando cobertura y calidad en los servicios, así como diseñar, proponer y difundir distintas manifestaciones culturales y artísticas, como de carácter nacional e internacional que promueva la participación de toda la comunidad en nuestra Alcaldía.
- Aprobear el uso y aprovechamiento de los centros culturales, centros de convivencia, teatros y bibliotecas.
- Consolidar los programas y actividades centros culturales, centros de convivencia, teatros y bibliotecas.
- Dar seguimiento a la implementación de acciones para optimizar la operación y el uso de espacios en las casas de cultura, teatros, auditorios, cine y centros de convivencia que contribuyan a fomentar la convivencia y unión familiar de la población de Alcaldía Venustiano Carranza.
- Supervisar las acciones de difusión y promoción de las actividades que se realicen en las instalaciones culturales de la demarcación.
- Supervisar los programas, proyectos y acciones en materia de cultura y recreación que se implementen para la población de la Alcaldía.
- Supervisar la operación y ejecución de los programas y acciones sociales orientados a brindar apoyos de fomento a la Cultura y Recreación.
- Autorizar las acciones que, en materia de educación artística, se realizan en la Alcaldía a través de talleres de iniciación, escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, cine, audio, video y multimedia para niñas, niños, jóvenes y adultos.
- Diseñar mesas de trabajo y coordinación con los representantes de las distintas coordinaciones territoriales a fin de implementar acciones en materia de cultura y recreación.
- Elaborar acciones orientadas a preservar y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades y tradiciones de pueblos y barrios originarios, así como de comunidades indígenas residentes en la Alcaldía y promover a los diversos grupos artísticos provenientes de las casas de cultura y de otros recintos culturales de la demarcación.
- Supervisar la realización de exposiciones, festivales y eventos culturales, promovidos por la Alcaldía, en coordinación con diversas autoridades locales, estatales y federales en las conmemoraciones históricas tradicionales y cívicas nacionales, que enriquezcan la vida cultural de los habitantes de la Alcaldía.

Página 35 de 151

MANUAL ADMINISTRATIVO

- Supervisar y dar seguimiento a las acciones y proyectos orientados a fortalecer la infraestructura cultural y de recreación de la Alcaldía.
- Supervisar la administración de las casas de cultura, centros de convivencia, teatros y bibliotecas para proporcionar servicios de calidad.
- Autorizar el uso de los espacios en casas de cultura, teatro, auditorios, mediante el procedimiento de solicitud de espacios.
- Estudiar los diagnósticos de necesidades de cada una de las instalaciones de casas de cultura, centros de convivencia, teatros y bibliotecas, así como supervisar la ejecución de las acciones de mejora, la ejecución de programas de mantenimiento y conservación de instalaciones, acervo cultural, mobiliario y equipo.
- Inspeccionar y dar seguimiento a la implementación de acciones para optimizar la operación y el uso de espacios en las casas de cultura, teatros, auditorios, cine y centros de convivencia que contribuyan a fomentar la convivencia y unión familiar de la población de la Alcaldía Venustiano Carranza.
- Supervisar las acciones de difusión y promoción de las actividades que se realicen en las instalaciones culturales de la Alcaldía.
- Establecer políticas públicas, promover el cumplimiento de los derechos económicos y sociales y la salvaguarda de las lenguas, cultura, usos y costumbres de los habitantes de los Pueblos y Barrios Originarios, así como de las Comunidades Indígenas Residentes de la Alcaldía.

III. Jefatura de Unidad Departamental de Recreación y Promoción Cultural

MANUAL ADMINISTRATIVO

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Recreación y Promoción Cultural

- Promocionar y operar actividades culturales y recreativas, programas de visitas guiadas y fomento al turismo, eventos artísticos, festivales culturales y talleres con la participación de la ciudadanía de la demarcación, incluyentes, con perspectiva de género e igualdad de oportunidades de acceso que contribuyan al desarrollo personal y comunitario en la Alcaldía Venustiano Carranza.
- Presentar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que beneficien a los usuarios de las Casas de Cultura, Centro Cultural, Auditorios, Teatros y Polifórum.
- Reunir nuevos grupos artísticos y consolidar los ya existentes de la Demarcación e integrarlos a la Programación Cultural en las Casas de Cultura, Centro Cultural, Auditorios, Teatros y Polifórum.
- Revisar la ejecución de los proyectos, programas y actividades, el desempeño de los Coordinadores y el funcionamiento de las Casas de Cultura, Centro Cultural, Auditorios, Teatros, Polifórum y espacios públicos de la Alcaldía en beneficio de la población.
- Operar y ejecutar los programas y acciones sociales orientados a brindar apoyos de favor de la Cultura y la Recreación.
- Notificar, de acuerdo a las programaciones establecidas, al área correspondiente de las acciones realizadas en los diversos espacios culturales.
- Revisar de manera eficiente las diferentes Casas de Cultura (no Centros de Convivencia) con los que cuenta la Alcaldía, garantizando cobertura y calidad en los servicios brindados.
- Realizar diagnósticos de las necesidades de cada una de las instalaciones y gestionar el mantenimiento y conservación del mobiliario y equipo de las Casas de Cultura, Centro Cultural, Auditorios, Teatros y Polifórum a las áreas correspondientes.
- Gestionar acciones de coordinación y apoyo con diferentes sectores que coadyuven al mejoramiento de los espacios públicos en el marco de la normatividad aplicable.
- Comprobar que las tarifas de las actividades que imparten en las Casas de Cultura se apliquen de conformidad con lo que marca la normatividad vigente en la materia.
- Presentar en tiempo y forma, a las áreas de competencia, los reportes de autogenerados semanales y mensuales de los espacios culturales y gestionar que los recursos sean aplicados a los centros generadores, para su óptimo aprovechamiento.
- Gestionar las solicitudes, medidas y acuerdos para atender los requerimientos de los Órganos de Fiscalización; solicitudes de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales en los asuntos de su competencia; solicitudes, lineamientos, medidas y acuerdos que deriven del COTECIAD; y actualización de la

Página 39 de 151

MANUAL ADMINISTRATIVO

Información pública de oficio del Portal de Internet de la Alcaldía en materia de Transparencia conforme a la normatividad aplicable.

- Realizar acciones para la preservación de las tradiciones, fomentar los principios y valores de identidad nacional y conocimiento histórico, a través de ceremonias, actos y eventos cívicos.
- Reportar la realización de ceremonias cívicas en las plazas ubicadas en la demarcación y en la Explanada de la Alcaldía.
- Realizar la programación de las ceremonias cívicas y efectuar la convocatoria correspondiente, para asegurar la participación de las unidades administrativas que integran el órgano político administrativo, así como de entidades, dependencias o instancias públicas de los tres órdenes de gobierno, privadas y sociales.
- Gestionar los apoyos necesarios para garantizar la participación de las unidades administrativas que integran el órgano político administrativo, en coordinación con sistemas escolares y dependencias que cuentan con grupos de escolta y banda de guerra, a fin de dar mayor realce a los eventos.
- Solicitar los recursos materiales necesarios para los eventos cívicos.

Concatenando lo expuesto y analizado se arriba a la determinación de que la actuación del Sujeto Obligado recurrido estuvo limitada y contraria a derecho, toda vez que existe competencia de otras áreas de la Alcaldía que debieron pronunciarse sobre el particular; sin que se advierta que se haya realizado una búsqueda exhaustiva en estas áreas, incumpléndose así el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

En conjunto con todo lo dicho y de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Consecuentemente este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** expuesto por la persona recurrente resulta **fundado**.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado **deberá**

- I. Reactivar el Procedimiento de Búsqueda en **la Subdirección de Fomento Cultural y Recreación y la Jefatura de Unidad Departamental de Recreación y Promoción Cultural**, con el objetivo primordial de que realice nuevamente el procedimiento de búsqueda dentro de sus archivos físicos, electromagnéticos, electrónicos y digitales de forma amplia, razonable y exhaustiva, en sus archivos de trámite y de concentración, a fin de que, con base en sus atribuciones y facultades se pronuncie conforme a derecho.
- II. Ahora bien, en caso de que, como resultado de la nueva búsqueda se determine la inexistencia de lo requerido, se **deberá declarar formalmente la inexistencia** de lo solicitado a través del Comité de Transparencia, así como, acompañar las constancias que den cuenta de dicha inexistencia. Dicha acta, deberá hacerse del conocimiento de

la persona solicitante en el medio elegido para tales efectos, en formato original.

La nueva respuesta deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.